



**RESOLUCIÓN No. 0161 de Diciembre 18 de 2017** "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso Rad. **1538 de Septiembre 12 de 2017**, contra **JAIDER MANUEL DIAZ MELENDEZ**, distinguido con el **NIT/CC. 78.301.598**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 0068 de Septiembre 20 de 2017, por concepto de no pago de la prueba genética de que trata el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 en contra de **JAIDER MANUEL DIAZ MELENDEZ**, distinguido con el **NIT/CC. 78.301.598**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446.00) M/L**. Como capital por la obligación contenida en la Sentencia de fecha 22 de septiembre de 2016, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTELIBANO, como obra a folios 1, 2, 3, 4 y 5 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de la resolución en que se declaró deudor moroso hasta la fecha de pago total.

Que la resolución de mandamiento de pago fue notificada por NOTIFICACION PERSONAL el día 05/10/2017 como consta en el folio 27 del expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en los artículos 830 y 831 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante con la ejecución, en **JAIDER MANUEL DIAZ MELENDEZ**, distinguido con el **NIT/CC. No. 78.301.598**, en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**SEGUNDO:** Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del ICBF Regional Córdoba.

**TERCERO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Ordénese practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RITA PATRICIA MORALES SALEME**  
Funcionaria Ejecutora. *Jus*

Proyectó y Elaboró: Loly Lugo